

EQ9935229

12/2018



REGISTRARIO



JOAQUIN BORRELL GARCÍA

Notario

C/ San Vicente nº 24 2ª 5ª

46002 VALENCIA

Tel 96 353 52 70 Fax 96 351 34 80

GR -----

**ELEVACION A PUBLICO DE MODIFICACION DE
ESTATUTOS DEL INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO.**

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ. -----

En Valencia, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.--

Ante mí, JOAQUIN BORRELL GARCIA, Notario con
residencia en Valencia y de su Ilustre Colegio.-----

COMPARECE :-----

DON JUAN BIOSCA GONZALEZ, mayor de edad, viudo,
jubilado, y vecino de 46011-Valencia, calle Gran Canaria,
número 33, puerta 33ª. Con DNI/NIF número 19.813.792-M. ----

Le identifico por medio su documento de identidad
exhibido. -----

INTERVIENE en nombre y representación como Director
del **INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO**, asociación
pública de fieles, con personalidad Jurídica Canónica,
constituida el 19 de junio de 2000, por Decreto de erección
dictado por el Excelentísimo y Reverendísimo Arzobispo de
Valencia, Sr. Don Agustín García-Gascó Vicente, según lo
dispuesto en los cánones 301 y 312 y siguientes del Código de
Derecho Canónico y nombrado Director por la autoridad

eclesiástica, por el documento que me exhiben y del que obtengo xerocopia que se incorpora a la presente, de 1 de septiembre de 2015, firmado por el Excelentísimo y Reverendísimo Arzobispo de Valencia, Sr. Don Antonio Cañizares Llovera, y por mandato de SER el canciller secretario Don Jorge Miró Miró, cuyas firmas legitimo por cotejo y serme conocidas. -----

Tiene su domicilio en 46001-Valencia, calle Pie de La Cruz, número 17, con el objeto, los fines y actividades descritos en sus estatutos, consta inscrita como entidad religiosa bajo el número 4928 de la Sección Especial, Grupo C (Nº 4928/SE/C) y CIF **R4601233B**. -----

A efectos de los previsto en la Ley 10/2010, manifiestan que por su naturaleza no existen titulares relevantes. -----

Efectuada consulta a través del Sistema Integrado de Gestión del Notariado, coincide con lo manifestado. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE MODIFICACION DE ESTATUTOS DEL INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO** y a tal efecto, -----

O T O R G A: -----

PRIMERO.- El compareciente según interviene, **ELEVA A PUBLICO** y me entrega para su protocolización los **ESTATUTOS** por los cuales deberá regirse la Asociación a partir

EQ9935230

12/2018



1861206977



de ahora, que constan extendidos en dieciocho folios de papel común numerados del 1 al 17 más el folio de portada, escritos sólo en su anverso, de fecha 18 de junio de 2.019, sellados y firmados por el Canciller-Secretario de dicho Arzobispado, Don José Francisco Castelló Colomer, cuya firma legitimo por cotejo. Dichos Estatutos quedan incorporados a la presente para insertar en sus copias. -----

SEGUNDO.- Así mismo me entregan e INCORPORO a la presente: -----

- certificación del libro de Actas de la Asociación, de fecha 4 de Junio de 2019 firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente/Director aquí compareciente, que complementa dicha certificación identificando como objeto de aprobación de la Asamblea el texto estatutario que, corroborado en la forma que se indica por el arzobispado es protocolizado. -----

- y Decreto de aprobación de la modificación de Estatutos, firmado el 18 de junio de 2019, por el Excelentísimo y Reverendísimo Arzobispo de Valencia, Sr. Don Antonio Cañizares Llovera, y por mandato de SER el Canciller Secretario Don Jose Francisco Castelló Colomer, cuyas firmas legitimo por cotejo y serme conocidas. -----

TERCERO.- Todos los documentos incorporados, el Decreto de aprobación, el certificado de la Asamblea General y los nuevos Estatutos han sido debidamente diligenciados su autenticación por la Conferencia Episcopal Española, según documento que me entrega fechado a 9 de julio de 2019, que queda INCORPORADO a la presente.-----

CUARTO.- SOLICITUD DE INSCRIPCION. Se solicita la inscripción de la presente modificación de Estatutos de la Asociación, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. -----

QUINTO.- SOLICITUD DE EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES. Se solicitan para este acto las exenciones y bonificaciones fiscales que sean procedentes. -----

INCORPORACIÓN DE DATOS A FICHERO.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Así lo dice y otorga, y leída al compareciente la presente, a su elección, por mí, el Notario, antes enterado de su derecho a leerla por sí, que renuncia, la ratifica y firma.-----

De todo lo contenido en este instrumento público, de que tras

EQ9935231

12/2018



la lectura el compareciente confirma haber quedado debidamente informado del contenido del instrumento prestando a éste su libre consentimiento, y en especial de la legitimación del interviniente, que los actos contenidos en este instrumento se adecuan a la legalidad y a su voluntad debidamente informada, y de quedar extendido sobre tres folios de papel exclusivo para Notarías, serie y números el del presente y los anteriores en orden, yo el Notario, doy fe. -----

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: JOAQUIN BORRELL GARCÍA. Está el sello de la notaría.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANTONIO
DEL TÍTULO DE SAN PANCRACIO
CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

Teniendo en cuenta el bien pastoral y las cualidades que concurren en D. Juan Biosca González, de acuerdo con el artículo 13, apartado 2 de los estatutos del *Instituto Social del Trabajo (I.S.O.)*, por las presentes,

NOMBRO a D. JUAN BIOSCA GONZÁLEZ, Director del Instituto Social del Trabajo (I.S.O.), por el tiempo de seis años.

Dado en Valencia, a uno de septiembre de dos mil quince.


Antonio, Card. Cañizares Llovera
Arzobispo de Valencia
† Antonio, Card. Cañizares Llovera
Arzobispo de Valencia


Por mandato de S.F.R.
Jorge José Miró Miró
Canciller-Secretario

EQ9935232



12/2018

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL
Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.
El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) es una
asociación pública de fines con personalidad jurídica canónica
pública, sin ánimo de lucro, constituida en la Archidiócesis de
Valencia y canónicamente erigida según los arts. 301 y 313-314 del
Código de Derecho Canónico, según las resoluciones de junio de dos
mil por el Sr. D. Juan y Rufino O. Pastor García-Cano, Vicario
General de Valencia.

Artículo 2. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) se
regula por los presentes Estatutos, de disposición del derecho
universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellos otros del
ordenamiento civil que sean compatibles con su naturaleza.

Estatutos

Artículo 3. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.)
adquiere personalidad jurídica civil en su inscripción en el Registro de
Entidades Religiosas de acuerdo de los datos realizados con fecha
quince de enero de dos mil por el Sr. D. José Francisco
4924-2018, de acuerdo con el art. 10 de la Ley 1/2013.

del

INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.)

Artículo 4. Domicilio social.
El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) tiene
su domicilio social en Calle Pío de la Cruz nº 17 de 46001 Valencia.

Artículo 5. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la
Secretaría General del Arzobispado de Valencia, la cual lo notificará
al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Artículo 6. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) podrá
crear secciones o delegaciones en otras ciudades o pueblos del
territorio de la Diócesis de Valencia, con el visto bueno previo del

TÍTULO II
FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 7. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) tiene como
finalidad específica la evangelización del mundo del trabajo,
concretamente la de difusión, estudio, enseñanza y divulgación de la
Doctrina Social de la Iglesia y del Magisterio Eclesiástico, con obras y



TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito territorial.

§1. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.), es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica pública, sin ánimo de lucro, constituida en la Archidiócesis de Valencia y canónicamente erigida, según los cc. 301 y 312-314 del Código de Derecho Canónico, con fecha diecinueve de junio de dos mil por el Excmo. y Rvdm. D. Agustín García-Gasco Vicente, Arzobispo de Valencia.

§2. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) se registrará por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

§3. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) adquirió personalidad jurídica civil con su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, realizada con fecha quince de enero de dos mil uno, asignándosele inicialmente el nº 4928-/-SE/C, actualmente nº 018094.

Artículo 2. Domicilio social.

§1. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) tiene su domicilio social en Calle Pie de la Cruz nº 17 de 46001 Valencia.

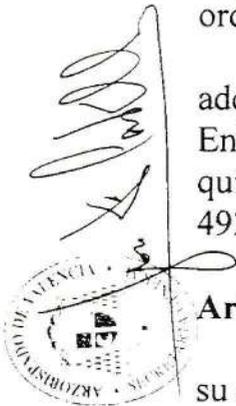
§2. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia, la cual lo notificará al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

§3. El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) podrá crear secciones o delegaciones en otras ciudades o pueblos del territorio de la Diócesis de Valencia, con el visto bueno previo del Arzobispo.

TÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 3. Fines.

El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) tiene como finalidad específica la evangelización del mundo del trabajo, concretamente la de difusión, estudio, enseñanza y divulgación de la Doctrina Social de la Iglesia y del Magisterio Eclesiástico, con obras y



12/2018



palabras, especialmente en sus aspectos del desarrollo social de los pueblos, la economía y el trabajo.

Artículo 4. Actividades.

El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) se crea para desarrollar una labor pastoral aplicada fundamentalmente a la difusión, en obras y palabras, de la Doctrina Social de la Iglesia y a la formación cristiana y evangélica de las personas que forman parte del amplio mundo del trabajo, en el ámbito de la Archidiócesis de Valencia.

Para el logro de los fines propuestos, con carácter enunciativo y no exhaustivo, el I.S.O. desarrolla las siguientes acciones:

- 1) La formación espiritual, moral, profesional, técnica y de presencia en la vida pública de sus socios, en coherencia con el Magisterio y la Doctrina Social de la Iglesia, así como de los trabajadores cristianos en general.
- 2) Contribuir a la formación y desarrollo de la dimensión social de la fe, y la conciencia social y militante de los cristianos, en coherencia con las enseñanzas de la Iglesia.
- 3) Contribuir tanto a la difusión como al estudio e investigación de la Doctrina Social de la Iglesia, con una atención preferente a los más necesitados dentro del mundo del trabajo.
- 4) Contribuir al diálogo fe-cultura y al compromiso social del cristiano en los ámbitos del mundo del trabajo, haciendo siempre referencia a Jesucristo, muerte y resucitado, presente en su Iglesia.
- 5) El fomento y/o gestión de todo tipo de iniciativas y acciones socio-caritativas inspiradas en la Doctrina Social de la Iglesia, tendentes a la dignificación de la persona y del ámbito del trabajo. Singularmente acciones dirigidas a familias, hombres, mujeres y niños inmigrantes y/o refugiados, personas vulnerables y/o marginadas, jóvenes y personas en búsqueda de empleo, posibilitándoles una formación humana integral y un trabajo digno y responsable, en una economía propia de un Estado social y democrático de derecho.
- 6) El fomento en el ámbito económico y de la empresa, de la reciprocidad, del don y de la gratuidad, en coherencia con la Doctrina Social de la Iglesia, para ir instaurando una

[Handwritten signature]



verdadera Economía de Comunión que aminore el paro y el hambre, al servicio del desarrollo humano integral, respetando la dignidad de las personas y de las familias.

- 7) Cualesquiera otros referidos a la Doctrina Social de la Iglesia y al mundo del trabajo que le sean encomendados por el Arzobispo de Valencia.

TÍTULO III MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. Clases de miembros.

El INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.) podrá tener la siguiente clase de miembros:

1. De pleno derecho: con voz y voto en las asambleas; los cuales deberán ostentar la mayoría de edad.

2. Adscritos o simpatizantes: con voz pero sin voto en las asambleas.

3. Honoríficos: con voz pero sin voto en las asambleas. Serán todos aquellos que, por distintos motivos, hayan recibido tal distinción.

Artículo 6. Admisión e inadmisión de miembros.

§1. Podrán asociarse en el INSTITUTO SOCIAL DEL TRABAJO (I.S.O.), todas las personas físicas que, como trabajadores cristianos de cualquier sector de la producción, técnicos, profesionales y pequeños comerciantes, estén relacionados con el mundo del trabajo.

§2. Para ser admitidos en la asociación se requerirá, además de estar bautizado en la Iglesia Católica o haber sido recibido en ella, la solicitud por escrito del interesado, y ser presentado por un miembro del Consejo Rector u otro socio. El Consejo Rector se reserva, en todo caso, el derecho de admisión.

§3. No pueden ser válidamente admitidos en la asociación aquellos que rechazan públicamente la fe católica o se han apartado de la comunión eclesial a tenor del canon 205, o han incurrido en una censura de excomunión impuesta o declarada.

12/2018



Artículo 7. Derechos y deberes de los miembros.

§1. Son derechos de los miembros:

- 1) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Socios.
- 2) Poder ser elegido miembro de los órganos de dirección del Instituto o de cualquier Comisión especial que pueda crearse para realizar gestiones y actuaciones que se determinen.
- 3) Presentar propuestas o mociones a los órganos de dirección de la entidad.

§2. Son deberes de los asociados:

- 1) Respetar y cumplir el presente Estatuto y los acuerdos y decisiones de los órganos directivos, adoptados en el ámbito de su competencia.
- 2) Ejercer bien, responsable y fielmente los cometidos que se le asignen y asuma libremente.
- 3) Aportar con carácter obligatorio una cuota económica, cuyo tipo y cuantía decidirá el Consejo Rector, de acuerdo con las circunstancias y necesidades económicas del I.S.O.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio.

§1. Se causará baja en la asociación por decisión del propio interesado.

§2. La expulsión de un miembro, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa.

§3. Se consideran, entre otras, causas de expulsión:

- 1) Manifiesta y reiterada actitud contraria a los fines del Instituto y a los acuerdos y decisiones del mismo.
- 2) El incumplimiento de las responsabilidades libremente asumidas, cuyas consecuencias reporten un perjuicio notable a la asociación.
- 3) El impago de la cuota económica durante seis meses consecutivos.
- 4) El rechazo público de la fe católica.
- 5) El apartamiento de la comunión eclesiástica según lo contemplado en el canon 205.
- 6) La imposición por la legítima autoridad eclesiástica de una pena canónica.
- 7) El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.



§4. Al Consejo Rector le compete decidir, en su caso, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la pérdida de la condición de socio.

§5. Para proceder a la expulsión, el Consejo Rector deberá incoar un expediente por escrito en el que conste la previa amonestación al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente. Contra la resolución adoptada por escrito por este órgano, en el plazo de un mes, desde que se notifique al interesado, éste podrá recurrir por escrito, mediante presentación en el registro de entrada de Secretaría General del Arzobispado del recurso correspondiente, al Ordinario del lugar.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo I. De los órganos de gobierno.

Artículo 9. Órganos del Instituto.

- §1. Serán órganos del Instituto:
- La Asamblea de Socios
 - El Consejo Rector
 - El Director
 - El Secretario
 - El Administrador
 - El Consiliario

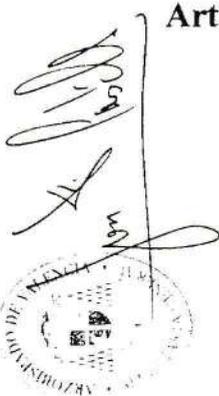
§2. Todos los cargos del Consejo Rector serán gratuitos, excepción hecha del Secretario que podrá ser retribuido.

Artículo 10. Asamblea de Socios.

§1. La Asamblea de Socios es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrada por todos los socios de éste.

§2. Corresponde a la Asamblea de Socios:

- 1) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Rector.
- 2) Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por el Consejo Rector, para el buen funcionamiento del Instituto:
- 3) Aprobar la memoria anual de las actividades del Instituto y fijar la línea de actuación del mismo y las orientaciones



12/2018



precisas para los programas que se deban realizar, para someterlo a la alta dirección del Arzobispo.

4) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

5) Acordar el cambio de domicilio social del Instituto.

6) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los socios.

7) Aprobar la modificación del estatuto y de cuantos reglamentos lo desarrollen, a propuesta del Consejo Rector, para someterlo posteriormente a la aprobación definitiva del Arzobispo.

8) Acordar la extinción del Instituto.

9) Elegir de entre sus miembros a los vocales componentes del Consejo Rector, con el fin de proponérselos al Arzobispo de Valencia para su nombramiento. Cada tres años, se elegirá a la mitad de sus miembros.

10) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la asociación.

Artículo 11. Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

§1. La Asamblea de socios celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria.

§2. Las reuniones ordinarias tendrán lugar dos veces al año dentro del primer y cuarto trimestre natural, en el día y hora que señale el Consejo Rector, habiendo de convocarse a los miembros con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos.

§3. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando lo decida el Consejo Rector.

§4. Para que puedan celebrarse reuniones en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría simple del número de miembros que integran la Asamblea de socios.

§5. Si las reuniones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda media hora más tarde.

§6. Quedará aprobado lo que acuerde la mayoría simple de los asistentes a cada reunión, ya se celebre ésta en primera o en segunda convocatoria.

§7. Se informará a todos los socios de los acuerdos y proyectos abordados por la Asamblea de socios.



Artículo 12. Consejo Rector. Composición y nombramientos.

§1.El Consejo Rector se compone del Director, el Secretario, el Consiliario y de cuatro a ocho vocales.

§2.El Director y el Consiliario serán nombrados por el Arzobispo.

§3.El Secretario será nombrado por el Arzobispo, oído el Director.

§4.Los vocales del Consejo Rector serán nombrados por el Arzobispo a propuesta de la Asamblea de socios.

§5.El mandato del Consejo Rector durará seis años, renovándose por mitada cada tres años. La primera de las renovaciones se efectuará por sorteo, en el que no entrará el Director ni el Secretario.

Artículo 13. Funciones del Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano al que corresponde la gestión ordinaria del Instituto. A título simplemente enunciativo, son competencias del Consejo Rector:

1)Proponer la planificación anual de todos los servicios del mismo.

2)Ejecutar los planes de actuación del Instituto.

3)Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades aunque no estén enumeradas en este artículo.

4)Otorgar toda clase de documentos públicos y privados, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

5)Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, a la vista o a plazo y de crédito, así como depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

6)Librar, aceptar, endosar y protestar las letras de cambio, pagarés y cheques.

7)En los términos previstos en los presentes Estatutos, dar o tomar dinero a préstamo, concluir toda clase de contratos de apertura de crédito con entidades de crédito o ahorro y reconocer deudas y créditos; así como constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas y en general toda clase de garantías.

8)Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Corporaciones y entidades estatales, autonómicas o locales, y ante cualesquiera

12/2018



organismos, oficinas o dependencias, juntas, comunidades o funcionarios, y en cualquier concepto, como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, titular, cotitular, o simplemente interesado en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes civiles, eclesiásticos, laborales, criminales, administrativos; interponer recursos, incluso de casación y nulidad, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a Abogados y procuradores de los Tribunales con la mayor amplitud, incluso para recursos extraordinarios de casación.

9) Someter a arbitraje cualquier clase de asunto que sea susceptible de él; concluir transacciones, así como tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

10) Conferir subapoderamientos, totales o parciales.

11) Acordar la publicación de revistas y monografías sobre la materia objeto del Instituto, así como convocar concursos sobre investigación de cuestiones relacionadas con su competencia, y conceder bolsas de estudios, becas y ayudas análogas. Siendo competente para el establecimiento de relaciones con otras instituciones con fines análogos.

12) Solicitar y gestionar subvenciones y ayudas de todo tipo adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

13) Celebrar y concluir los contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios que estime necesarios o convenientes, nombrando y separando empleados y representantes.

14) Confeccionar el balance y los presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la asamblea general.

15) Realizar cuantos actos administrativos, públicos o privados, sean necesarios para el normal funcionamiento del Instituto.

16) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o persona; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.

17) Acordar la admisión de asociados.

18) Vigilar la observancia de los estatutos.

Artículo 14. Régimen de reuniones del Consejo Rector.

§1. El Consejo Rector celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria.

§2. Sesiones ordinarias:

2.1.-Las sesiones ordinarias tendrán lugar preceptivamente, al menos, una vez al mes, en el día y hora que el Director señale.

2.2.-La convocatoria, adjuntando el orden del día, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, mediante citación individual, que se remitirá por el Secretario.

2.3.-Las reuniones se celebrarán en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera.

2.4.-Para que puedan celebrarse reuniones en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría simple de los miembros que integran el Consejo Rector, incluidos el Director y el Secretario, o quines legalmente les sustituyan.

2.5.-Las reuniones en segunda convocatoria podrán tener lugar cuando estén presentes dos miembros, además del Director y el Secretario.

§3. Sesiones Extraordinarias:

3.1.-Con independencia de las ordinarias, el Consejo Rector celebrará sesiones extraordinarias cuando lo decida el Director o tres miembros del Consejo Rector.

3.2.-En las reuniones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos paralos que se convoque; y será de aplicación a las mismas lo previsto respecto a las ordinarias.

3.3.-Hecha la petición de convocatoria, el Director llevará a cabo en plazo no superior a siete días a contar de aquél en qu tuvieses lugar, si no existiese causa justificada y motivada para negarlo.

§4. Quedará aprobado lo que acuerde la mayoría simple de asistentes a cada reunión, ya se celebre ésta en primera o en segunda convocatoria.

Capítulo II. De los responsables de los órganos de gobierno.

Artículo 15. Director.

§1. El Director es el responsable ejecutivo de todas las acciones del ISO. Dirige los trabajos encaminados a ejercer éstas acciones, sujetándose a las directrices generales de la Asamblea de socios y al cumplimiento de las orientaciones del Arzobispado, a quien debe dar cuenta de su gestión.

12/2018



EQ9935237

§2. Son sus funciones más importantes:

1. Presidir las reuniones del Consejo Rector y de la Asamblea de socios, dirigiendo las deliberaciones y haciendo guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.

2. Representar legalmente al ISO ante todos los organismos públicos o privados, suscribiendo en su nombre los documentos procedentes.

3. Animar y mantener el espíritu del fin fundacional en las acciones que se emprendan y velar por la ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

4. Dirigir todas las actuaciones de la entidad, como Director de pleno derecho, así como de todas las instituciones, departamentos o secciones creados por el Instituto.

5. Impulsar el desarrollo institucional del ISO en toda la Diócesis.

6. Dirigir, junto con el Secretario, la gestión de personal, la financiera y la patrimonial.

7. Presentar el presupuesto y liquidación del mismo para su aprobación y rendir las cuentas anuales al Instituto.

Artículo 16. Secretario.

§1. El Instituto tendrá un Secretario nombrado por el Arzobispo, oído el Director. Este cargo podrá ser ejercido por una persona retribuida.

§2. Serán sus funciones:

1. El Secretario actuará como secretario del Consejo Rector de la Asamblea de socios.

2. El cuidado de Registro y Archivo de correspondencia y documentación.

3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos directivos y del Director.

4. Dictar instrucciones técnicas apropiadas para el mejor desenvolvimiento del Instituto, así como la gestión ordinaria de los asuntos de personal, informando al Director.

5. Supervisar sus servicios y ayudar al Director en la dirección de la entidad.

6. Informar en las reuniones del Consejo Rector y en la Asamblea de socios acerca de los antecedentes y asuntos que lo requieran, haciendo las proposiciones pertinentes.



7. Servir de nexo de unión entre todos los órganos del Instituto.

8. La certificación documental de cualquier aspecto relativo al Instituto.

9. Preparar la memoria, el plan anual sobre el desarrollo y gestión del Instituto, sometiéndolos al Consejo Rector.

10. Cualquier otro cometido que se le asigne por el Director y el Consejo Rector.

Artículo 17. Administrador.

§1. El Instituto tendrá un Administrador nombrado por el Arzobispo, oído el Director. El Administrador cumplirá sus obligaciones conforme al derecho, tras haber aceptado el cargo, y hará promesa de administrar bien y fielmente, con la diligencia de un buen padre de familia, los bienes que se le encomienden (c. 1282-1283).

§2. Serán sus funciones:

1. Cuidará de que los bienes del Instituto no perezcan ni sufran daño, suscribiendo los correspondientes contratos de seguro, si fuere necesario.

2. Procurará que la propiedad de los bienes del Instituto se asegure por los modos civilmente válidos.

3. Observará las normas canónicas y civiles, las estatutarias y las impuestas por la autoridad legítima, y sobre todo cuidará de que no sobrevenga daño a la entidad por inobservancia de las leyes civiles.

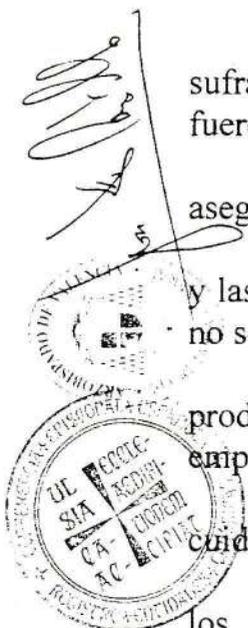
4. Cobrará diligente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservará de modo seguro los ya cobrados y empleará todos según los fines fundacionales y las normas legítimas.

5. Pagará debidamente el interés debido por préstamo y cuidará de que el capital prestado se devuelva a su tiempo.

6. Aplicará a los fines fundacionales el dinero que sobre de los gastos y que pueda ser invertido productivamente, con el consentimiento del Ordinario cuando éste proceda.

7. Llevará con diligencia los libros de entradas y salidas y todos aquellos que sean obligatorios conforme a la legislación civil; asimismo hará presupuesto anual de entradas y salidas.

8. Elaborará las cuentas de la administración al final de cada año. Debe igualmente rendir cuentas cada año al Arzobispo a través de su presentación en Secretaría General, para su revisión por parte de los organismos diocesanos competentes, en particular, el consejo diocesano de asuntos económicos.



12/2018



9. Ordenará debidamente y guardará en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en lo que se fundan los derechos de la entidad sobre sus bienes; y depositará copias auténticas de los mismos en el archivo de la curia diocesana.

Artículo 18. Consiliario.

§1. El consiliario es nombrado por el Arzobispo, previa consulta al Consejo Rector, si lo estima oportuno. Podrá ser removido de conformidad con el Derecho Canónico. Será miembro de pleno derecho del Consejo Rector. Tendrá a su cargo las tareas que como miembro le correspondan, además de las enumeradas a continuación.

§2. Son también funciones del consiliario:

- 1) La animación espiritual de los miembros de la asociación.
- 2) Contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- 3) Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la asociación.

§3. En las cuestiones que afecten a materias de fe y costumbres, el consiliario tendrá derecho a veto.

TÍTULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19. Patrimonio.

§1. En virtud de su personalidad jurídica, el I.S.O. es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, según la normativa jurídica canónica (c. 1255).

§2. Los bienes del I.S.O. son bienes eclesiásticos (c.1257) y se rigen por las disposiciones del libro V del Código de Derecho Canónico y por este estatuto y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

Artículo 20. Controles de Administración.

§1. A los efectos del can. 1280, el Consejo Rector constituirá un consejo de asuntos económicos o dos consejeros por cuatro años, para que ayude al administrador en el cumplimiento de su función.

§2. Se pedirá licencia al Ordinario del lugar para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición.

§3. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la asamblea de socios.

2) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable del Instituto, cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho.

3) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica.

4) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable del Instituto.

5) Aquellos cuya cuantía exceda de la cantidad establecida por la Conferencia Episcopal Española.

6) Aquellos actos cuya ejecución hubiere de prolongarse por más de cinco años.

7) Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio del Instituto.

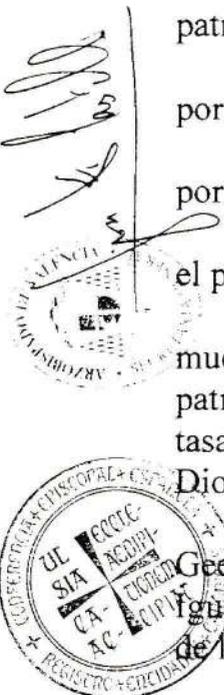
§4. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana.

§5. Anualmente se deben rendir cuentas, a través de Secretaría General del Arzobispado, de la administración al Obispo diocesano. Igualmente deben dar cuenta exacta a la misma Autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 21. Incoación de litigios.

§1. Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito.

§2. Tanto las controversias que se planteen en el Instituto, como la impugnación del nombramientos, ceses y acuerdos estatutarios, por parte de los asociados, quedarán sometidos a la decisión de uno o varios árbitros designados por el Arzobispo.



12/2018



§3. Contra las resoluciones o laudos, que decidan los árbitros, cabrá recurso en el plazo de un mes desde la recepción fehaciente de la resolución o del laudo, ante el Ordinario del lugar, mediante presentación por escrito en el registro de entrada en la Secretaría General del Arzobispado.

Artículo 22. Presupuestos.

§1. El Consejo Rector estudiará en reunión ordinaria un presupuesto para atender el funcionamiento del Instituto durante el ejercicio anual, a fin de proponerlo a la Asamblea de Socios y posteriormente al Arzobispo para su aprobación definitiva.

§2. El estado de ingresos contendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los socios, las subvenciones y ayudas económicas de organismos, entidades y personas determinadas.
- b) Rendimiento, en su caso, de los servicios de la entidad.

§3. El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para el normal sostenimiento del Instituto, desarrollo de su plan de actuación, reparaciones ordinarias y obras de conservación y mejora de las instalaciones, importe previsible de organización de concursos, actos análogos y publicaciones, así como las haberes de las personas que perciban retribuciones, dietas, asistencias o minutas.

§4. El presupuesto contendrá numeradas las partidas correspondientes de gastos e ingresos, que describirán sucintamente cada concepto de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la normativa contable española vigente.

§5. Ningún presupuesto podrá aprobarse con déficit inicial.

Artículo 23. Depósitos de fondos.

Los fondos del Instituto estarán depositados en las Cajas de Ahorros oficialmente reconocidas o Bancos que acuerde el Consejo Rector, disponiendo de ellas en régimen mancomunado indistintamente de dos firmas de tres posibles.

Artículo 24. Cuentas.

§1. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del Instituto se rendirán los siguientes estados contables:

- Balance de situación y Cuenta de resultados, al final del ejercicio económico.
- Liquidación de presupuesto del ejercicio correspondiente.

- Memoria contable e Informe de gestión.

§2.El administrador rendirá a la terminación de cada ejercicio económico, dentro del primer trimestre del siguiente ejercicio, los estados financieros previsto en el nº 1 del presente artículo 22.

§3.En el último trimestre de cada ejercicio se presentará, para su aprobación, el presupuesto del siguiente ejercicio.

§4.Los estados contables se rendirán por este orden ante el Consejo Rector, la Asamblea de Socios y el Arzobispo de Valencia.



TÍTULO VI INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 25. Interpretación de los estatutos.

Corresponde al Arzobispo diocesano o persona en quien delegue interpretar los presentes estatutos.

Artículo 26. Modificación de los estatutos.

Los presentes estatutos podrán modificarse por el Arzobispo a iniciativa propia, oído el Consejo Rector; o a propuesta de la Asamblea de Socios.

Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Arzobispo diocesano.

TÍTULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 27. Extinción y supresión.

§1.El Instituto, por su misma naturaleza, tiene una duración ilimitada.

§2.No obstante, podrá extinguirse por decisión de la asamblea de socios extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos de los asociados presentes. Aprobada dicha decisión por la asamblea, precisa, además, de la extinción y supresión por decreto del Arzobispo, después de oír a su Director (cf. canon 320§3)

§3.También podrá ser suprimido por el Arzobispo diocesano, si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

12/2018



EQ9935240

Artículo 28. Destino de los bienes.

§1. En caso de extinción o disolución de la asociación, los bienes de la misma serán entregados al Arzobispado de Valencia para su utilización en los mismos fines que habría de darles la Institución suprimida (cf. c.123)

§2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la junta directiva se constituirá en junta liquidadora o si ha sido suprimida por el Arzobispo diocesano, éste constituirá una junta liquidadora.



TÍTULO VIII FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

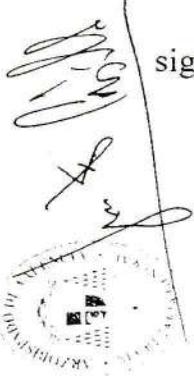
Artículo 29. Facultades del Arzobispo diocesano.

§1. El Instituto se rige conforme a la norma de sus estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Arzobispo diocesano, que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho Canónico.

De igual modo, vigilará para que en el Instituto se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

§2. En concreto, corresponden al Arzobispo diocesano las siguientes facultades:

- 1) Derecho de visita y la supervisión del funcionamiento del Instituto
- 2) Aprobar las orientaciones y directrices generales del Instituto
- 3) Nombrar al Director y demás miembros del Consejo Rector.
- 4) Nombramiento y remoción del Consiliario de la asociación.
- 5) Interpretación auténtica de estos estatutos.
- 6) Aprobación de las modificaciones estatutarias y de cuantos reglamentos lo desarrollen.
- 7) Suprimir o disolver el Instituto, conforme a las normas del derecho.
- 8) Conceder la licencia necesaria al Instituto para que pueda enajenar bienes o realizar cualquier acto de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.



9) Anualmente se le dará cuenta exacta de la administración de los bienes, pudiendo exigir en cualquier momento, rendición de cuentas.

10) Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Director del Instituto, después de haber oído a dicho Director y a los miembros del Consejo Rector.

11) Designar a los árbitros que tengan que resolver las controversias o impugnaciones surgidas en la asociación

12) Las que el Derecho Canónico le atribuya.

Artículo 30. Comisario.

§1. Cuando lo exijan graves razones, el Arzobispo diocesano podrá designar un comisario, para que en su nombre, dirija temporalmente la asociación.

Entre otras, se consideran graves las siguientes circunstancias:

1) Escándalo producido por actuaciones de la asociación.

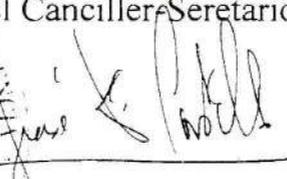
2) Negligente administración del patrimonio.

3) Graves divisiones internas.

4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica, que no son corregidos por los órganos de gobierno del Instituto.

§2. En tales circunstancias, el comisario gobierna el Instituto con arreglo a los estatutos y a la naturaleza y fines del mismo. Removidos los obstáculos, que justifican su presencia, el comisario debe cesar en sus funciones.

Dado en Valencia, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

El Canciller-Secretario

José Francisco Castelló Colomer



EQ9935241

12/2018



D./D^a. Ana Colomer Segura....., mayor de edad, con DNI nº 29.189.190.M....., en calidad de Secretario/a de la Instituto Social del Trabajo..... con domicilio social en C/ Pie de la Cruz nº 17..... de Valencia..... (46001...) con NIF nº R4601233B., e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 018094.....

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas de esta asociación consta que se reunió la Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria, en el domicilio social, en fecha 3 de JUNIO..... de 2019.. y se alcanzó el acuerdo de modificar los siguientes artículos de los Estatutos: conforme y firma por la..... secretaria de los estatutos.....

Con el quorum de asistencia de 16....., el resultado de la votación fue el siguiente:

Miembros de la asociación censados	52
Asistentes	16
Votos afirmativos	16
Votos negativos	0
Votos nulos	0
Abstenciones	0

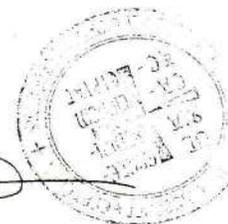
También se acordó, por unanimidad de los asistentes, facultar al Arzobispado de Valencia para tramitar, por vía telemática, la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado con el VºBº del Presidente/a.

En Valencia, a 4 de JUNIO..... de 2019

VºBº

[Signature]



Fdo.: *[Signature]*
Secretario/a

Fdo.:
Presidente/a



ISO
Instituto Social del Trabajo
C/ Pie de la Cruz, 17 46001 Valer...
Tel. 96 392 26 67 www.istrabajo.org

ANTONIO
DEL TÍTULO DE SAN PANCRACIO
CARDENAL CAÑIZARES LLOVERA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO METROPOLITANO DE VALENCIA

En atención a la solicitud presentada, habida cuenta de sus modificaciones estatutarias propuestas, y, de acuerdo con el canon 314 del Código de Derecho Canónico, por las presentes,

APRUEBO los nuevos Estatutos del **Instituto Social del Trabajo (I.S.O.)**, de **Valencia**, que se unen al presente, extendidos en diecisiete folios, debidamente sellados y refrendados por el Canciller-Secretario, por los cuales deberá regirse el referido Instituto.

DEROGO los anteriores estatutos.

Dado en Valencia, a dieciocho de junio de dos mil diecinueve.



Antonio Cañizares Llovera
Antonio Cardenal Cañizares Llovera
Arzobispo de Valencia



Por mandato de S.E.R.
José Francisco Castelló Colomer
Canciller – Secretario

EQ9935242

12/2018



CONFERENCIA
EPISCOPAL
ESPAÑOLA

LUIS J. ARGÜELLO GARCÍA
Obispo Auxiliar de Valladolid
SECRETARIO GENERAL

Prot. S. 451/2019

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

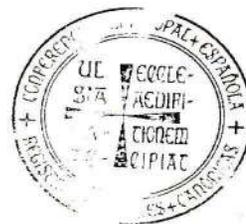
Para hacer constar que la presente documentación: Decreto de aprobación de la modificación de los Estatutos, emitido por el Arzobispado de Valencia, Certificado de la Asamblea General referente a la aprobación de la modificación de Estatutos y nuevos Estatutos, coincide con el original presentado ante la Secretaria General de la Conferencia Episcopal Española por el Instituto Social del Trabajo (ISO), de Valencia, nº registro 018094 y que la modificación ha sido realizada conforme al Derecho Canónico, a los efectos de su presentación ante el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, para inscripción de la referida modificación.

En Madrid, a 9 de julio de 2019

Fdo.:

+ *L. J. Argüello*

+ Luis Javier Argüello García
Obispo Auxiliar de Valladolid
Secretario General de la Conferencia Episcopal Española



CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con su original a que me remito y en que dejo nota de esta expedición. En fe de ello libro esta copia para Don Juan Biosca González, según interviene, en catorce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números los del presente y los anteriores en orden, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En Valencia, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-----

7



Faint, illegible text and markings, possibly a signature or stamp, located in the lower-middle section of the page.

EQ9935243

12/2018



Folio agregado a la escritura Número 02710/2019 de Don JOAQUIN BORRELL GARCÍA, para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.